

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 318A - DE 1993  
( Octubre 7 )

Por el cual se reglamenta la DIVISION DE FORMACION AVANZADA, de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, con base en el Acuerdo No. 045 de Marzo 18 de 1993 expedido por el Honorable Consejo Superior.

El Consejo Académico de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

A C U E R D A:

CAPITULO I.

DE LA DIVISION DE FORMACION AVANZADA

ARTICULO 1.- La División de Formación Avanzada es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, responsable del desarrollo, promoción y gestión de los Programas de Postgrado, Educación Continuada, Especialización, Maestría, Doctorado, Postdoctorado.

CAPITULO II.

DE LA COORDINACION DE LA DIVISION DE FORMACION AVANZADA

ARTICULO 2.- La División de Formación Avanzada, estará coordinada por un Jefe de División.

ARTICULO 3.- El Coordinador de la División de Formación Avanzada tendrá las siguientes funciones:

- a. Coadyuvar con el desarrollo de políticas y estrategias de capacitación a nivel de Formación Avanzada, generadas por los respectivos Consejos de Facultad.

- b. Establecer, ejecutar y coordinar acciones interinstitucionales con Universidades, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Corporaciones, Fundaciones e Institutos Nacionales e Internacionales, para la adecuada implementación de Programas de Formación Avanzada en la Universidad de Nariño.
- c. Apoyar la conformación y puesta en marcha de las iniciativas de las Facultades de la Universidad en el campo de la Formación Avanzada.
- d. Diseñar y aplicar mecanismos, lo mismo que rendir informes periódicos sobre la calidad de los procesos académicos e investigativos soporte de las actividades curriculares de los Programas de Postgrados.

#### DE LAS CALIDADES DEL COORDINADOR DE LA DIVISION DE FORMACION AVANZADA

ARTICULO 4.- Para ser Coordinador de la División de Formación Avanzada se requiere:

- a. Tener título de Maestría o Doctorado reconocido por el Estado en algún área del conocimiento.
- b. Ser docente escalafonado de la Universidad de Nariño, en la categoría de Asociado o Titular.

ARTICULO 5.- El Coordinador de la División de Formación Avanzada será nombrado por el Rector de la Universidad a solicitud del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien lo postulará.

ARTICULO 6.- El Coordinador de la División de Formación Avanzada gozará de una prima de exclusividad igual a las Directores de Programa.

## CAPITULO III.

## DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTICULO 7.- Los Programas de Postgrado, tienen por objeto la preparación para la investigación, la actividad científica y la especialización en un área del conocimiento.

ARTICULO 8.- Todo Programa de Postgrado debe proporcionar una sólida formación básica, una intensa formación especializada y una amplia formación humanística; además de formar para la autonomía y la asociación.

ARTICULO 9.- Son Programas de Postgrado las Especializaciones, las Maestrías, los Doctorados y los Postdoctorados.

ARTICULO 10.- Los Programas de Educación Continuada tienen por objeto proporcionar la adquisición, actualización, nivelación o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades, y conducen a la obtención de certificaciones de asistencia o de participación.

PARAGRAFO: Las certificaciones de asistencia o participación sólo se podrán legalizar como Créditos o ULAS para la obtención de títulos, cuando en el Programa de Postgrado correspondiente concuerde la temática del curso y la intensidad horaria.

ARTICULO 11.- Los Programas de Especialización tienen por objeto posibilitar el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementación.

El plan de estudios comprende cursos, seminarios, actividades investigativas y otras de carácter académico. Además, se requiere de la presentación y sustentación de un trabajo de Grado en áreas específicas del conocimiento.

ARTICULO 12.- Los Programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

La Maestría busca ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o las tecnologías o que le permitan profundizar teórico y conceptualmente en el campo de las artes, las humanidades, la filosofía.

El Programa del Doctorado se concentra en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación.

El plan de estudios para cada uno de ellos comprende cursos teóricos, cursos prácticos, seminarios, otras actividades académicas y un Trabajo de Investigación o una Tesis de Grado, dirigidos hacia la formación del investigador, que se articule con la investigación específica.

**ARTICULO 13.-** Los títulos serán otorgados por la Universidad de Nariño.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de Programas Interinstitucionales este aspecto se regirá por lo estipulado en los respectivos Convenios.

#### **DE LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**ARTICULO 14.-** Los Programas de Postgrado: Especialización, Maestría, Doctorado o Postdoctorado serán promovidos por las UNIDADES ACADÉMICAS (Facultades, Programas compuestos de éstos) y después de la aprobación por el Consejo de Facultad respectiva serán presentados a la VIPRI.

La VIPRI verificará si el Programa de Postgrado cumple con los Artículos 15 y 16 de este Acuerdo y enviará el documento al Consejo Académico para su aprobación.

ARTICULO 15.- Son criterios prioritarios para la creación y aprobación de un Programa de Postgrado, los siguientes:

- a. Comprometidos con el desarrollo regional.
- b. Fundamentados en investigación.
- c. Novedosos en lo científico, tecnológico o metodológico.
- d. Interdisciplinarios.
- e. Flexibles en su diseño o desarrollo curricular.

ARTICULO 16.- Las condiciones para poner en ejecución los Programas de Postgrado, son los siguientes:

- a. Existencia de comunidades académicas.
- b. Existencia de líneas de investigación acreditadas por la División de Investigaciones.
- c. Infraestructura.
- d. Recursos financieros.
- e. Impacto social, económico, cultural y científico.

PARAGRAFO: Estos condicionamientos podrán ser implementadas mediante Convenios con Programas de Postgrado o de Investigación con otras Instituciones.

ARTICULO 17.- La aprobación de los Programas de Postgrado por parte del Consejo Académica está condicionada a la existencia y comprobación de los presupuestos académicos, administrativos y financieros que aseguren el normal desarrollo del Postgrado.

ARTICULO 18.- Para el funcionamiento de un Programa de Especialización, Maestría, Doctorado o Postdoctorado, será indispensable la autorización previa del organismo

competente a la luz de las disposiciones contempladas en la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 19.- Corresponderá al Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales formular la solicitud de autorización cuando se requiera, ante los organismos competentes de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

ARTICULO 20.- Una vez aprobado el Programa de Postgrado respectivo, corresponderá a la Unidad Académica promotora del mismo la responsabilidad de su ejecución.

ARTICULO 21.- Corresponderá a la VIPRI realizar la supervisión y el control de cada uno de los Programas de Postgrado.

ARTICULO 22.- Los Programas de Educación Continuada también serán promovidos por las Unidades Académicas y presentados a la VIPRI para su aval.

#### DE LA ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION AVANZADA

ARTICULO 23.- Cada Programa de Formación Avanzada será administrado por el Comité de Postgrado e Investigaciones siendo el Decano de la Facultad donde se generó el Programa, quien lo preside.

PARAGRAFO: Cuando un Programa de Postgrado haya sido generado por más de una Unidad Académica, la administración será ejercida conjuntamente.

ARTICULO 24.- Son funciones del Comité de Postgrado e Investigaciones:

- a. Diseñar, desarrollar e implementar lineamientos que permitan integrar la actividad investigativa como eje central de desarrollo curricular.
- b. Diseñar, desarrollar e implementar estrategias metodológicas que sin desconocer los fundamentos y

naturaleza propia de cada disciplina o profesión logren la adecuada articulación entre las actividades de docencia y extensión con la investigación.

- c. Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos que permitan concertar intereses enfoques interdisciplinarios que fortalezcan las actividades de investigación, docencia y extensión.
- d. Tomar decisiones y asumir la responsabilidad sobre labores académicas: docentes, administrativas y de extensión, propias del desarrollo curricular.

**PARAGRAFO:**

En las Unidades Académicas que tengan más de un Programa de Formación Avanzada el Decano deberá implementar los mecanismos tendientes a interrelacionar los distintos Comités de Postgrado e Investigaciones y facilitar las iniciativas ante los Consejos Universitarios e instancias académico-administrativas de apoyo al desarrollo académico.

**ARTICULO 25.-** El Comité de Postgrado e Investigaciones estará constituido por:

- a. El Decano de la Facultad donde se origine el Postgrado, quien lo presidirá.
- b. El Coordinador del Postgrado correspondiente.
- c. Un Investigador, quien será el mismo que hace parte del Comité Curricular del Pregrado.
- d. Un Profesor de Postgrado, elegido por los demás profesores que presten sus servicios en el Programa de Postgrado, para un período de una año.

- e. Un Estudiante de Postgrado elegido por aquellos que cursen el respectivo Programa de Postgrado, para un periodo de un año.

**PARAGRAFO:**

En las Facultades con más de un Programa, el Comité de Postgrados e Investigaciones estará integrado por:

- a. El Decano o su delegado, quien será el Director del Pregrado objeto del Programa de Postgrado.
- b. El Coordinador del Postgrado.
- c. Un Investigador.
- d. Un Profesor de Postgrado.
- e. Un Estudiante de Postgrado.

**REQUISITOS PARA LAS CALIDADES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO**

- ARTICULO 26.-**
- a. Poseer título Profesional de Postgrado reconocido oficialmente. El nivel de Postgrado será igual o superior al que se ofrece en el área de Formación Avanzada.
  - b. Acreditar experiencia docente a nivel universitario no inferior a cinco años y estar en la categoría de profesor Asociado o Titular de la Universidad de Nariño.
  - c. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad de Nariño, adscrito al Programa de Pregrado donde se genere el Postgrado.

**PARAGRAFO 1:**

En casos especiales, cuando en el Programa de Pregrado no hubiese la persona con las calidades mencionadas, podrá ser nombrado otro profesional externo a la Universidad de Nariño, como Coordinador.

**PARAGRAFO 2:** Para los Postgrados de carácter interdisciplinario el Coordinador podrá ser designado entre los profesores de tiempo completo, adscritos a una Unidad Académica diferente a la que genere el Programa, siempre que cumpla con los requisitos a y b de este Artículo.

#### DE LA DESIGNACION DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

**ARTICULO 27.-** El Coordinador de cada Programa de Postgrado será nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño, de terna presentada por la Unidad Académica, donde se origina el Postgrado, para un Período de un año, y podrá ser reelegido.

**ARTICULO 28.-** Cuando el Programa de Postgrado sea aceptado por el Consejo Académico se hará el nombramiento del Coordinador en calidad de Encargado.

**ARTICULO 29.-** El Coordinador de cada Programa gozará de una prima de exclusividad y de reconocimiento como labor académica, igual a la de los Directores de Programa de Pregrado, una vez el Programa inicie actividades académicas.

**ARTICULO 30.-** Una vez finalizadas las asignaturas de la última promoción del Programa, el Coordinador continuará desempeñando sus funciones hasta por un semestre más. A partir de ese momento asume las funciones el Director del Programa de Pregrado respectivo.

#### DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE POSTGRADO

**ARTICULO 31.-** Son funciones del Coordinador de Postgrado:

- a. Ejecutar las políticas académicas y administrativas específicas trazadas por el Comité de Postgrado e Investigaciones.
- b. Servir de Secretario Técnico del Comité de Postgrado e Investigaciones.

- c. Convocar al Comité de Postgrado e Investigaciones.
- d. Supervisar, en coordinación con la División de Investigaciones, el desarrollo de los trabajos de Investigación que se adelanten en su Programa de Postgrado.
- e. Informar al Comité de Postgrado e Investigaciones sobre el funcionamiento del Programa respectivo, en cuanto a profesorado, estudiantes, convenios, presupuesto.
- f. Proporcionar consejería y supervisión a los estudiantes postgraduados.
- g. Planear, programar, ejecutar y evaluar semestralmente el Programa de Postgrado a su cargo y presentar el informe al Comité de Postgrado e Investigaciones.
- h. Los demás que le señale la División de Formación Avanzada y los Estatutos Universitarios.

#### DEL PROFESORADO DE POSTGRADO

ARTICULO 32.- Los profesores de Postgrado serán seleccionados teniendo como base:

- a. Escolaridad (Especialización, Maestría, Doctorado o Postdoctorado).
- b. Experiencia docente mínima de cinco años a nivel universitario.
- c. Experiencia investigativa en el campo relacionado con el Postgrado y publicaciones.

ARTICULO 33.- Los Profesores de Postgrado pueden ser seleccionados de entre el profesorado de la Universidad de Nariño, profesorado de la región o de profesorado especial o de convenios.

ARTICULO 34.- Todos los profesores de Postgrado, profesores de la Universidad, profesores de la región, profesores especiales o de convenio, profesores visitantes o profesores hora cátedra se registrarán por las Normas del Estatuto Docente de la Universidad de Nariño vigente.

ARTICULO 35.- El profesorado de Postgrado de la Universidad de Nariño se vinculará en forma directa, para efecto de labor académica.

ARTICULO 36.- El profesorado de Postgrado de la región, los profesores especiales o de convenio y los profesores visitantes se vincularán así:

Presentación del profesor por el Comité de Postgrado e Investigaciones, previo análisis de su hoja de vida.

ARTICULO 37.- Los profesores hora-cátedra se vincularán siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto Docente vigente de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 38.- El valor de la hora Cátedra en el Postgrado así como el valor de la Tutoría en la modalidad a distancia serán establecidas por el Consejo Superior.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO

ARTICULO 39.- Son obligaciones de los profesores de Postgrado en la Universidad de Nariño, las siguientes:

- a. Presentar al Comité de Postgrado e Investigaciones la planeación curricular de su respectiva asignatura, según las exigencias del Comité, incluyendo además la bibliografía y los recursos básicos para el desarrollo de la asignatura.
- b. Cumplir con el horario establecido.

- c. Asistir a las reuniones de evaluación que organice el Decano o el Director del Programa, donde se encuentre adscrito el Programa de Postgrado.
- d. Entregar oportunamente al final del semestre las correspondientes calificaciones parciales, finales y definitivas.
- e. Recibir los exámenes supletorios autorizados por el Comité de Postgrado e Investigaciones.
- f. Designar su representante al Comité de Postgrado e Investigaciones.
- g. Asumir la dirección de Trabajos de Grado, de Tesis de Grado y de Jurados, que le sean asignados.
- h. Hacer las sugerencias que considere pertinentes para la buena marcha del Programa de Postgrado.

#### DE LOS TRABAJOS Y TESIS DE GRADO

ARTICULO 40.- Para optar al título de Postgrado en la modalidad de Especialización, el estudiante deberá realizar un Trabajo de Grado, en forma individual.

Para optar al título en las modalidades de Maestría o Doctorado, el estudiante deberá realizar un Trabajo de Investigación o una Tesis de Grado, respectivamente.

ARTICULO 41.- En cualquiera de los casos anteriores, Trabajo de Investigación o Tesis de Grado, el estudiante seleccionará un tema dentro de las líneas de Investigación del Programa y lo podrá inscribir a partir de la matrícula del segundo semestre, ante el Comité de Postgrado e Investigaciones correspondiente, indicando el nombre del Docente que hubiese seleccionado como Director.

- PARAGRAFO 1:** El Director del Trabajo de Investigación o Tesis de Grado deberá tener al menos los mismos requisitos de los Profesores de Postgrado (Artículo 32)
- PARAGRAFO 2:** La remuneración del Director será establecida por el Consejo Superior.
- ARTICULO 42.-** El Comité de Postgrado e Investigaciones designará tres Evaluadores, siendo por lo menos un Evaluador externo a la Universidad, y de reconocido prestigio.
- PARAGRAFO:** El estudiante deberá rendir informes semestrales al Comité de Postgrado e Investigaciones del Trabajo de Investigación o Tesis de Grado que esté realizando, con el respectivo visto bueno del Director.
- ARTICULO 43.-** El Trabajo de Investigación o Tesis de Grado, según el caso, podrá sustentarse al concluir el plan de estudios, previa aprobación de todas las asignaturas.
- ARTICULO 44.-** Se establece como plazo máximo para la sustentación dos (2) años después de cumplido el plan de estudios. Quien no haya sustentado en el término señalado anteriormente, perderá el derecho a graduarse.
- ARTICULO 45.-** Para inscribir el Trabajo de Investigación o la Tesis de Grado, según el caso, deberá cancelar el valor que se fije.
- PARAGRAFO:** Los Comités de Postgrados e Investigaciones de cada Programa fijarán los requisitos específicos para el desarrollo y sustentación del Trabajo de Investigación o Tesis de Grado, con la aprobación de la División de Formación Avanzada.

#### DE LOS EVALUADORES DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION Y TESIS DE GRADO

- ARTICULO 46.-** El Comité Evaluador estará integrado por tres (3) evaluadores, siendo por lo menos uno externo a la Universidad y los otros

dos profesionales que presten sus servicios al Programa de Postgrado o a otros Programas afines y que acrediten méritos científicos y académicos para desempeñar estas Funciones.

**PARAGRAFO:**

El Comité Evaluador será designado por el Comité de Postgrado e Investigaciones respectivo.

**CALIFICACIONES DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION Y TESIS DE GRADO**

**ARTICULO 47.-** Los Trabajos de Investigación o las Tesis de Grado podrán ser LAUREADOS - MERITORIOS - APROBADOS O REPROBADOS, de acuerdo con la Tablas Valorativas estructuradas por cada Comité de Postgrado e Investigaciones.

**ARTICULO 48.-** Si la calificación del Trabajo de Investigación o de la Tesis de Grado es REPROBADO, el estudiante tendrá una sola oportunidad para volver a sustentar con las debidas correcciones, o hacer un nuevo trabajo en un tiempo que no supere el plazo máximo para sustentación (2 años) después de cumplido el plan de estudios, previa autorización del Comité de Postgrado e Investigaciones.

**REQUISITOS PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTA, MAGISTER O DOCTOR**

- ARTICULO 49.-**
- a. Presentar y tramitar la solicitud de Grado.
  - b. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a cada Programa.
  - c. Entregar al Comité de Postgrado e Investigaciones el Trabajo de Investigación o la Tesis de Grado, en original y tres (3) copias.
  - d. Presentar, sustentar y aprobar el Trabajo de Investigación o la Tesis de Grado, según el caso.

- e. Pagar los derechos de Grado.
- f. Presentar los Paz y Salvos exigidos por la Universidad de Nariño.

**PARAGRAFO:**

Para optar al título de Magister o de Doctor se requiere además el conocimiento de una lengua extranjera hasta el nivel de comprensión de lectura, según certificación expedida por el Departamento de Lenguas de la Universidad de Nariño.

**ARTICULO 50.-** Los Diplomas que expida la Universidad llevarán la firma del Rector, del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales y del Secretario General de la Universidad.

**CERTIFICADOS**

**ARTICULO 51.-** La oficina de Control y Registro Académico (OCARA) deberá expedir los certificados que soliciten los estudiantes de Postgrado, previo pago de los derechos correspondientes.

**DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTICULO 52.-** Son estudiantes de Postgrado los profesionales que, debidamente matriculados cursen estudios en un Programa de Formación Avanzada, en la modalidad presencial, a distancia o de educación continuada.

**PARAGRAFO:** En ningún caso se autorizará la matrícula simultánea en más de un Programa de Formación Avanzada.

**REQUISITOS DE INSCRIPCION**

**ARTICULO 53.-** Para inscribirse en un Programa de Postgrado se requiere:

- a. Poser título profesional de una Universidad reconocida oficialmente.

- b. Pagar los derechos de inscripción.
- c. Cumplir con todos los requisitos exigidos por el Comité de Postgrado e Investigaciones, del respectivo Programa.

#### REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 54.- Son requisitos para la admisión a un Programa de Postgrado:

- a. Estar debidamente inscrito.
- b. Haber logrado el puntaje mínimo establecido por el Comité de Postgrado e Investigaciones correspondiente en las pruebas de selección de cada Programa.

PARAGRAFO: En el evento de que un estudiante sea admitido como estudiante regular en un Programa de Postgrado y no utilice el cupo, pierde el derecho a que éste sea reservado para posterior oportunidad. Dicho cupo será otorgado al aspirante que corresponda en orden de puntaje.

ARTICULO 55.- El cupo para los Programas de Postgrado estará determinado por el estudio económico, pero no podrá sobrepasar de 30.

PARAGRAFO: El cupo mayor de 30 será considerado, sólo en casos especiales.

ARTICULO 56.- El proceso de inscripción y el proceso de admisión se llevarán a efecto en los Comités de Postgrado e Investigaciones respectivos.

#### DE LOS ALUMNOS ESPECIALES

ARTICULO 57.- Se consideran como alumnos especiales quienes se matriculan a una asignatura de Formación Avanzada, o a un curso de Postgrado programado por las Unidades Académicas y avalado por la División de Formación Avanzada.

## DE LA MATRICULA

**ARTICULO 58.-** Para la matrícula en cualquier Programa de Formación Avanzada se requiere:

- a. Haber sido admitido.
- b. Cancelar el valor de la matrícula.
- c. Presentar los siguientes documentos:
  - Registro civil de nacimiento.
  - Certificado del registro del título Profesional y de Bachiller.
  - Certificado médico: serología y hemoclasificación.
  - Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía.
  - Fotocopia autenticada de la libreta militar o recibo por reposición del documento.
  - Dos (2) fotografías 3 x 3.

**PARAGRAFO 1:** Para facilitar el pago de la matrícula, la VIPRI establecerá hasta 3 modalidades de pago diferido, pero ninguno sobrepasando más de 2 meses de plazo y exigiendo la debida garantía.

**PARAGRAFO 2:** En los casos en que el Programa de Postgrado sea objeto de un Convenio con otra Institución, se indicarán los requisitos extras para la matrícula.

**PARAGRAFO 3:** El proceso de matrícula se adelantará directamente en la Oficina de OCARA.

## SISTEMA DE EVALUACION

**ARTICULO 59.-** Para tener derecho a ser evaluado, el estudiante debe haber asistido a por lo menos el 80 % de las actividades académicas programadas.

**ARTICULO 60.-** La evaluación durante el semestre consistirá preferentemente en:

- a. Pruebas parciales que se realizarán durante el semestre.
- b. Presentación de un examen final, o presentación y sustentación de un trabajo final en cada asignatura, según el caso.

ARTICULO 61.- El Comité de Postgrado e Investigaciones de cada Programa señalará los porcentajes que se asignarán a las pruebas anteriores.

ARTICULO 62.- Las notas parciales, finales y definitivas estarán en la escala de 0 a 5 en medios puntos. La nota aprobatoria será de 3.5 o más.

#### DE LOS EXAMENES SUPLETORIOS

ARTICULO 63.- Son exámenes supletorios aquellos cuya presentación se autoriza una sola vez por asignatura, a aquellos alumnos que por causa totalmente justificada, no hayan podido presentarse en la fecha señalada.

PARAGRAFO 1: La solicitud, acompañada de la certificación de justificación, se hará directamente al Comité de Postgrados e Investigaciones de cada Programa, en los cinco (5) días siguientes a la presentación del respectivo examen.

PARAGRAFO 2: En caso de ser aceptada la solicitud, deberá pagar el valor correspondiente.

ARTICULO 64.- El alumno que haya perdido una asignatura deberá cursarla nuevamente, previa autorización del Comité de Postgrado e Investigaciones respectivo, en la Universidad de Nariño si la ofrece o en otra Universidad, y presentar las calificaciones obtenidas.

PARAGRAFO: El estudiante tendrá que cancelar el valor correspondiente por la mencionada asignatura.

UNIVERSIDAD DEL MARINO

ARTICULO 65.- Para todos los aspectos no contemplados en esta reglamentación, la División de Formación Avanzada de la VIPRI se acogerá a los Estatutos Universitarios y demás normas que rigen la Institución.

ARTICULO 66.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y COMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993)

EL PRESIDENTE:

*Justino Ernesto Revejo Obando*  
JUSTINO ERNESTO REVEJO OBANDO



EL SECRETARIO:

*Manuel Enrique Martínez Riascos*  
MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ RIASCOS

